

# NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO EN EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI

## DIRECTIVA GENERAL N° 002 -2015-MINAGRI-SG-OGGRH

Formulada por: Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Fecha: 23 OCT. 2015

### I. OBJETIVO

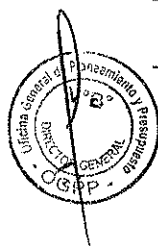
Establecer las normas y el procedimiento para la implementación y el funcionamiento del lactario institucional.

### II. FINALIDAD

Promover el ejercicio de la lactancia materna exclusiva (hasta los 06 meses) y óptima (hasta los 24 meses) en las mujeres en periodo de lactancia, que prestan servicios o realizan labores en la entidad, en aras de garantizar la nutrición infantil, la salud materna y el fortalecimiento de la familia.

### III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura denominándose en adelante Ministerio de Agricultura y Riego.
- Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.
- Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N° 28542, Ley de Fortalecimiento de la Familia.
- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Ley N° 27240, Ley que otorga permiso por lactancia materna, modificada por la Ley N° 27591.
- Ley N° 28731, Ley que amplía la duración del permiso por lactancia materna.
- Decreto Supremo No. 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI, que aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-20121.
- Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, que dispone la implementación de Lactarios en instituciones del Sector Público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil.
- Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- Resolución Ministerial N° 126-2004-MINSA, que aprueba la Norma Técnica N°006-MINSA/INS-V 01 denominada "Lineamientos de Nutrición Materna".
- Resolución Ministerial N° 610-2004/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 010-MINSA/INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Infantil".



#### IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación obligatoria en los órganos, unidades orgánicas, programas y proyectos especiales del Ministerio de Agricultura y Riego.

#### V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 El lactario es un área ubicada dentro de la entidad, destinada a la extracción y conservación de la leche materna.
- 5.2 El servicio del lactario se brinda a todas las madres que se encuentran dentro de su período de lactancia y que presentan servicios o realizan labores bajo cualquier modalidad contractual en la entidad.
- 5.3 Los tiempos destinados al uso del servicio del lactario son diferentes y complementarios a la hora de lactancia.
- 5.4 **Características del Lactario**

Son los requerimientos básicos para ejercer las funciones de extracción y conservación de la leche materna. Se consideran los siguientes:

- **Área.-** Es el espacio físico para habilitar el servicio, el cual debe ser no menor de 10m<sup>2</sup>.
- **Privacidad.-** El lactario es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna. Debe reunir elementos destinados a proteger la intimidad de las usuarias, como por ejemplo, la disposición de separadores, biombos, cortinas, persianas, entre otros.
- **Comodidad.-** Deberá contar con un conjunto de bienes mínimos necesarios (sillas, sillones, mesas, etc.) para brindar bienestar y comodidad a las usuarias.
- **Ubicación Accesible.-** El servicio de lactario deberá implementarse en un lugar de fácil y rápido acceso de las usuarias. Se recomienda que esté alejado de áreas peligrosas, contaminadas, entre otros.
- **Disposición de Refrigeradora.-** El servicio de lactario deberá contar con una refrigeradora en condiciones óptimas de funcionamiento.
- **Disposición de Lavabo.-** Todo lactario deberá contar con un lavatorio provisto de grifo y cañerías, dentro o cerca del mismo.

#### 5.5 Implementación y funcionamiento del Lactario Institucional

En el proceso de implementación y funcionamiento del lactario institucional se tendrá como elemento básico el bienestar y la salud integral de la madre así como el interés superior del niño o de la niña en período de lactancia.



### 5.5.1. Implementación

- Referida al conjunto de acciones orientadas a generar las condiciones materiales para la habilitación del servicio del lactario, lo cual incluye la selección y/o adecuación del espacio donde funcionará el servicio, la adquisición de equipamiento y la capacitación del personal responsable de la administración del servicio.

### 5.5.2 Funcionamiento

- Los equipos e insumos necesarios para el adecuado funcionamiento del lactario institucional son los siguientes:
  - (01) refrigeradora de uso exclusivo para la conservación de la leche materna.
  - Grifo y cañerías para el área de lavado, dentro o cerca del lactario.
  - (01) mesa.
  - (02) sillas o (02) sofás con abrazaderas (como mínimo).
  - (01) dispensador con papel toalla.
  - (01) dispensador con jabón líquido.
  - (01) depósito con tapa para la basura.
  - (01) biombo.
  - Cortinas, en caso de contar con ventanas que reflejen al exterior el área del lactario.

### 5.5.3 Condiciones de uso del lactario

- a) El horario de funcionamiento del servicio de lactario es de lunes a viernes, desde las 08.00 horas hasta las 17.00 horas.
- b) El tiempo de uso del lactario durante el horario de trabajo no podrá ser inferior a una hora diaria.

5.6 La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces en los Programas y Proyectos Especiales, designará un responsable del mantenimiento y administración del servicio, garantizando su adecuado y óptimo funcionamiento.

## VI. MECÁNICA OPERATIVA

6.1 La trabajadora en período de lactancia debe manifestar su voluntad de hacer uso del lactario institucional ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces en los Programas y Proyectos Especiales.

6.2 La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces en los Programas y Proyectos Especiales, comunicará al jefe inmediato de la usuaria sobre el pedido de uso del lactario, para que éste brinde las facilidades del caso.

6.3 La usuaria del servicio solicitará la llave del lactario al responsable de la administración del mismo, debiendo firmar el Registro de Usuarias del Servicio de Lactario (Anexo N° 2) cada vez que haga uso del mismo, debiendo reincorporarse inmediatamente a sus labores diarias.

6.4 Finalizado el uso del servicio del lactario, la usuaria debe devolver la llave al responsable de la administración del mismo.

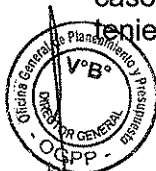


## VII. RESPONSABILIDAD

- 7.1 La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces en los Programas y Proyectos Especiales, es responsable de:
- La implementación y supervisión del cumplimiento de la presente Directiva, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES y las recomendaciones que pudiera formular la Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por su cumplimiento.
  - Llevar un registro actualizado de las trabajadoras en edad fértil (aquellas que hayan cumplido la mayoría de edad hasta los 49 años), así como un registro de aquéllas que hacen uso del lactario.
  - Realizar actividades de difusión del lactario, orientadas a la promoción de la lactancia materna, brindando información sobre su importancia, sus beneficios en la nutrición y salud de los niños, entre otros temas vinculados.
- 7.2 Los(as) Jefes(as) y/o Directores(as) de los órganos y unidades orgánicas, entre otros, tienen la obligación de otorgar a las trabajadoras el tiempo necesario para el uso del servicio del lactario.
- 7.3 Es obligación de las usuarias del servicio de lactario:
- Mantener la limpieza e infraestructura del lactario institucional.
  - Respetar los equipos o materiales propios del lactario, así como aquellos de las otras usuarias.
  - Traer utensilios específicos para la extracción de la leche como sus envases de vidrio (los cuales deben estar etiquetados o señalados con el nombre y apellidos), extractor electrónico (si necesitara), estuches térmicos, etc.

## VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1 La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su aprobación.
- 8.2 En el marco del Decreto Supremo N° 009-2006-SA que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil, está prohibida la utilización de publicidad comercial referida al consumo de sucedáneos de la leche materna, alimentos infantiles complementarios y utilización de tetinas o biberones dentro del ambiente del lactario.
- 8.3 Todas aquellas situaciones no contempladas en la presente Directiva, se regirán por la Ley N° 29896, el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES; así como por las disposiciones y/o reglamentación aprobadas por la Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del mencionado Decreto Supremo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud y/o el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 8.4 Los Programas y Proyectos Especiales del Ministerio de Agricultura y Riego, en caso de considerarlo necesario podrán elaborar una Directiva Institucional, teniendo como sustento la presente Directiva.

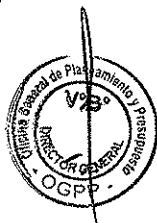


## IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

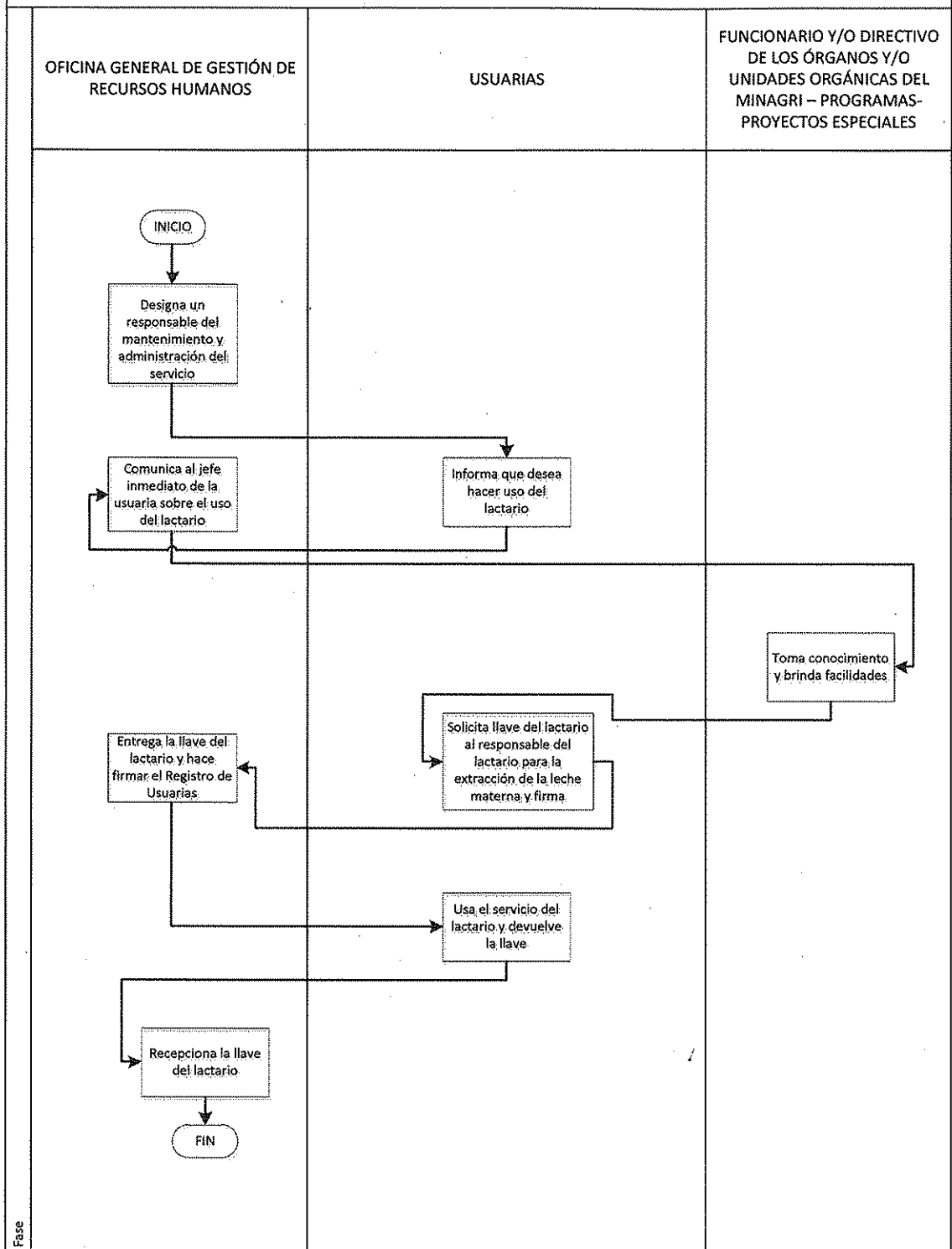
Dentro de los siete (07) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente Directiva, los programas y proyectos especiales, informarán a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, respecto de las acciones adoptadas para el cumplimiento de la misma.

## X. FLUJOGRAMA

Se presenta el flujograma que permite visualizar gráficamente el procedimiento normado en la presente Directiva.



**NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL EN EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO – MINAGRI**



**XI. ANEXOS**

- Anexo N° 1.- Glosario de Términos**
- Anexo N° 2.- Registro de Usuarías del Lactario**



## ANEXO N° 1

### GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Conservación de la Leche Materna**<sup>1</sup>.- Consiste en el procedimiento de mantenimiento de la leche materna, con la finalidad de prolongar su vida y permitir su disposición para la alimentación del niño o niña; para lo cual deberá utilizarse un refrigerador en condiciones adecuadas de calidad. La conservación de la leche materna deberá efectuarse en envases de vidrio a temperaturas adecuadas (2-4 C°).
2. **Extracción de la Leche Materna**.- Se refiere al proceso de obtención de leche del seno de la madre, a partir de técnicas manuales o mecánicas que fomenten la estimulación para la producción; lo cual debe efectuarse en condiciones de higiene mediante el lavado correcto de las manos.
3. **Leche materna**<sup>2</sup>.- Es el alimento natural para satisfacer las necesidades nutricionales de la niña o niño, siendo la succión un factor primordial para una adecuada producción de la misma. Incluye la Lactancia Materna Exclusiva durante los seis (6) primeros meses de vida, así como una alimentación complementaria sana y apropiada, manteniendo la lactancia materna hasta por lo menos los veinticuatro (24) meses de edad.
4. **Lactancia materna exclusiva**<sup>3</sup>.- Alimentación de un lactante exclusivamente con leche materna, sin el agregado de agua, jugos, té, u otros líquidos o alimentos.
5. **Lactancia materna óptima**<sup>4</sup>.- Práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses (6) de vida, seguida de la provisión de alimentos complementarios, apropiados e inocuos, manteniendo la lactancia materna hasta los dos (2) años de edad.
6. **Lactante**<sup>5</sup>.- Una niña o un niño de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad cumplidos.
7. **Lactario**.- Ambiente especialmente acondicionado en el centro de trabajo, para la extracción y conservación de la leche materna de la madre trabajadora durante el horario laboral y que cumple con los requisitos establecidos en el Anexo 01 del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.
8. **Mujeres en Edad Fértil**<sup>6</sup>.- Mujeres de los 15 hasta los 49 años de edad.
9. **Período de Lactancia**<sup>7</sup>.- Etapa comprendida entre el nacimiento de la niña o el niño y los veinticuatro (24) meses de edad, pudiendo ser prolongada de acuerdo a las necesidades de la niña o niño.

<sup>1</sup> Art. 3 del D.S. N° 009-2006-SA

<sup>2</sup> Numeral 20 del Anexo Definiciones del D.S. N° 009-2006-SA

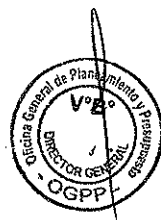
<sup>3</sup> Numeral 17 del Anexo Definiciones del D.S. N° 009-2006-SA

<sup>4</sup> Numeral 18 del Anexo Definiciones del D.S. N° 009-2006-SA

<sup>5</sup> Numeral 19 del Anexo Definiciones del D.S. N° 009-2006-SA

<sup>6</sup> Rango utilizado por el INEI

<sup>7</sup> 1° DCTF del D.S. N° 009-2006-SA



ANEXO N° 2

REGISTRO DE USUARIAS DEL LACTARIO

N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Día	Mes	Año	Órgano/Unidad Orgánica	Firma
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								







# Resolución de Secretaría General

N°0206-2015-MINAGRI-SG.

Lima, 23 de Octubre de 2015

## VISTO:

El Memorándum N° 1896-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, sobre aprobación de la Directiva General denominada "Normas para la implementación y funcionamiento del Lactario en el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI";

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, dispone implementar lactarios en todas las instituciones del sector público y privado, en las que laboren veinte (20) o más mujeres en edad fértil, precisando que las especificaciones y condiciones que deben cumplir los lactarios, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES;

Que, asimismo, el artículo 2 de la citada Ley, define como lactario al ambiente especialmente acondicionado y digno para que las madres trabajadoras extraigan su leche materna durante el horario de trabajo, asegurando su adecuada conservación, señalándose además que la implementación de lactarios promueve la lactancia materna;

Que, con el Memorando de Visto, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos ha propuesto la Directiva General denominada "Normas para la implementación y funcionamiento del Lactario en el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI", la misma que cuenta con opinión favorable de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización contenida en el Informe Técnico N°065-2015-MINAGRI-ODOM/OGPP, remitida con el Memorándum N° 1034-2015-MINAGRI-OGPP/ODOM de la oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, tratándose de una Directiva de carácter General en materia del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos corresponde su aprobación por Resolución del Secretario General del Ministerio de conformidad con el numeral 5.5.2 del artículo V de Disposiciones Generales de la Directiva Sectorial N° 003-2014-MINAGRI-DM



denominada "Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Directivas", aprobada por la Resolución Ministerial N° 0545-2014-MINAGRI;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva General denominada "Normas para la implementación y funcionamiento del Lactario en el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Publicar la presente Resolución, así como la Directiva General que aprueba, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese**

  
LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA  
Secretario General